CONCURSO DE MERITOS ABIERTO Nº IDU-CMA-SGDU-024 2021

OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS ACCESOS VIALES MARÍA PAZ – CORABASTOS - AV. DE LOS MUISCAS ENTRE AV. CIUDAD DE CALI Y AV. DE LAS AMÉRICAS, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y LA AV. MANUEL CEPEDA, EN BOGOTÁ D.C

1. PROPUESTAS RECIBIDAS:

De acuerdo con el acta de cierre del proceso **IDU-CMA-SGDU-024-2021**, el día 22 de septiembre de 2021 se recibieron las siguientes propuestas:

NO.	NOMBRE	INTEGRANTES	%
1	**SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES SAS**		100%
2	**CONSORCIO GRUPO METRO**	GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S	95%
		OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO	5%
3	**VELNEC S.A.**		100%
4	**CONSORCIO AIRCPT 2021**	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT SA	50%
		ARTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	50%
5	**CONSORCIO INTERDISEÑO GAR**	RAPITEST INGENIERÍA LTDA	65%
		AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS	30%
		GIMEHI INGENIERÍA SAS	5%
6	**CONSORCIO INTER MARIA PAZ**	GEOCING SAS	60%
		SHM INGENIERÍA SAS	40%
7	**CONSORCIO DISEÑOS ORIENTE**	JASB PROYECTOS SAS	33%
		ARM CONSULTING SAS	33%
		LATINOCONSULT SAS	34%
8	**CONSORCIO ACCESOS DE OCCIDENTE**	INGENIERÍA Y CONSULTORÍA INGECON SAS	50%
		CPS INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS	50%
9	**CONSORCIO INCOL-ALEPH**	ALEPH INGENIERIA Y CONSULTORIA S.AS.	60%
		INGENIEROS CONSULTORES S.A.	40%
10	**CONSORCIO INTERVIAL URBANO**	IAR PROYECTOS SAS	50%
		BATEMAN INGENIERIA SAS	50%
11	**INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS**		100%
12	**CIVILTEC INGENIEROS LTDA**		100%
13	**CONSORCIO PEB 24**	EDALPE INGENIEROS SAS	25%

NO.	NOMBRE	INTEGRANTES	%
		PROYECTOS Y DISEÑOS SAS	25%
		ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS	50%
14	**JOYCO S.A.S BIC**		100%
15	**COBA CONSULTORES DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SA SUCURSAL COLOMBIA**		100%
16	**CONSORCIO IV 2021**	IVICSA SAS	80%
		IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA SA	20%
17	**DF CONSULTORIA SAS**		100%
18	**CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA**		100%
19	**CONSORCIO VIAL IT**	TERRA INGENIEROS CIVILES SAS	50%
		INTERSA S.A	50%
20	**GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**		100%
21	**CONSORCIO TEC PIV**	POYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES SAS	50%
		TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA	50%
22	**CONSORCIO BOGOTÁ**	MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.	60%
		JASEN CONSULTORES S.A.S.	35%
		ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S.	5%
23	**DPC INGENIEROS SAS**		100%
24	**CONSORCIO VIAL BOGOTA**	INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION SA	70%
		PAVIMENTOS Y GEOTECNIA SAS	30%
25	**CONSORCIO ACCESOS VIALES 024**	AYM CONSULTORIA S.A.S.	70%
		ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM SAS)	30%
26	**CONSORCIO LOS MUISCAS**	NOGAALL SAS	55%
		EMPRESA DE PROYECTOS CIVILES SAS	40%
		APP CONSULTORES & ESTRUCTURADORES SAS	5%

2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO:

N°	PROPONENTE 22	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
01	CONSORCIO BOGOTÁ	MENSAJE SECOP II	CO1.MSG.3066162	12/10/2021 3:36:17 pm
OBSERVACIÓN				

	De conformidad con el documento del asunto en el cual, no se nos otorga el puntaje por el criterio de Apoyo a la Industria Nacional, ya que no se relacionó el Formato 9 A emitido por la entidad, nos permitimos precisar lo siguiente: La legislación vigente, determina que los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) Servicios Nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos, toda vez que el objeto de este concurso corresponde a una Interventoría, así las cosas, dicho puntaje se otorga en cualquiera de las dos consideraciones anteriores y no es necesario ofertar las dos condiciones. En nuestra propuesta ofertamos Servicios nacionales y esta condición la acreditamos con la inclusión del certificado de existencia y representación legal, en donde se manifiesta que los integrantes del consorcio somos personas jurídicas constituidas en Colombia. Por lo anterior, debe primar lo sustancial sobre lo formal, es decir debe primar la evidencia de los Servicios Nacionales a través del certificado de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del Consorcio en donde se evidencia que los servicios ofrecidos son de Origen Nacional y no la simple manifestación de un formato en donde se solicitaba el ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de servicios nacionales o con trato nacional. Agradecemos la atención prestada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto a la observación enviada por el proponente **CONSORCIO BOGOTÁ**, se tiene lo siguiente:

1. El **CONSORCIO BOGOTÁ** al momento del cierre aportó los certificados de existencia y representación legal de sus integrantes MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. 60%, JASEN CONSULTORES S.A.S. 35% y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S. 5%.
2. El **CONSORCIO BOGOTÁ** al momento del cierre no allego el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Ahora bien, es muy claro y expedito el pliego de condiciones definitivo en el numeral 4.3.1 Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, el cual exige lo siguiente:

> *4.3.1 PROMOCIÓN SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL*
> *La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:*
>
> *A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.*
> *B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.*
> *C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.*

En aplicación del numeral 4.3 1del pliego definitivo el proponente **CONSORCIO BOGOTÁ** no se hace merecedor a la asignación del puntaje de Industria Nacional en atención a que al momento del cierre no allego el Formato

9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional y por ser un requisito que otorga puntaje no será subsanable.

Sumado a lo anterior, la Entidad se permite señalar el pliego de condiciones estableció reglas claras y en igualdad de condiciones para los interesados en participar, por lo que es importante recordar al observante el carácter vinculante del cual gozan los pliego de condiciones dentro de los procesos de selección, constituyen el estandarte sobre el cual se funda el proceso y al cual se le debe dar estricto cumplimiento como lo establece Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, consejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en sentencia del 26 de noviembre de 2015, radicación número: 85001233100020110010901 (51376), en los siguientes términos:

" (…)

Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas.

N°	PROPONENTE 4	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
02	CONSORCIO AIRCPT 2021	MODULO INFORME DE EVALUACIÓN	CO1.MSG. 3071585	13/10/2021 4:02:47 pm
OBSERVACIÓN	**1. CONSORCIO AIRCPT 2021 – Proponente 4** La Entidad establece: *"NO Cumple con la cantidad de empleados en condición de discapacidad en función del número total de empleados Decreto 392 de 2018)."* Con respecto a lo anterior se aclara a la Entidad que en la oferta se presentó el Formato 8 debidamente diligenciado declarando la vinculación de personas en condición de discapacidad de la COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. integrante del Consorcio AIRCPT 2021. Sin perjuicio de lo anterior anexo a la presente se remite Certificado del Ministerio de Trabajo de fecha 29 de Julio de 2021 que constata lo declarado en el Formato 8 Por lo anterior amablemente se solicita a la Entidad otorgar el puntaje correspondiente por este concepto al Consorcio AIRCPT 2021.			

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto a la observación enviada por el proponente **CONSORCIO AIRCPT 2021**, se tiene lo siguiente:

1. El integrante **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT SA** del **CONSORCIO AIRCPT 2021**, al momento del cierre aportó con la propuesta únicamente el FORMATO 8 VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.

2. Del integrante **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT SA** del **CONSORCIO AIRCPT 2021**, al momento del cierre no se aportó Certificado vigente expedido por el Ministerio de Trabajo en el que se acreditara el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal.

Ahora bien, es muy claro y expedito el pliego de condiciones definitivo en su numeral 4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el cual exige lo siguiente:

4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 4.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

En aplicación del numeral 4.4 del pliego definitivo el proponente **CONSORCIO AIRCPT 2021** no se hace merecedor a la asignación del puntaje de Vinculación de Personas con Discapacidad en atención a que del integrante **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT SA** no se aportó certificado vigente expedido por el Ministerio de Trabajo en el que se acreditará el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal y por ser un requisito que otorga puntaje no será subsanable.

Sumado a lo anterior, la Entidad se permite señalar el pliego de condiciones estableció reglas claras y en igualdad de condiciones para los interesados en participar, por lo que es importante recordar al observante el carácter vinculante del cual gozan los pliego de condiciones dentro de los procesos de selección, constituyen el estandarte sobre el cual se funda el proceso y al cual se le debe dar estricto cumplimiento como lo establece Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, consejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en sentencia del 26 de noviembre de 2015, radicación número: 85001233100020110010901 (51376), en los siguientes términos:

" (…)

Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas

N°	PROPONENTE 14	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
03	JOYCO S.A.S	MENSAJE SECOP II	CO1.MSG. 3071874	13/10/2021 4:38:21 pm

OBSERVACIÓN

2. Evaluación técnica- se señala en el informe preliminar de evaluación

"Ahora en aplicación del numeral 4.3.1 del pliego definitivo el proponente no se hace merecedor a la asignación del puntaje de industria nacional en atención a que adjunto con su propuesta un formato diferente al formato 9A otorgado por la Entidad"

Al respecto manifestamos y aclaramos que según el numeral 4.3. Apoyo a la industria nacional, reza en este numeral la siguiente información:

"El servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda."

Por lo anterior la oferta presentada es por una persona juridica constituida en Colombia de conformidad con la legislación. Si bien es cierto en los pliegos en el numeral el numeral 4.3.1. promoción de servicios o con trato nacionales reza en este numeral la siguiente información:

"Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

En nuestra propuesta presentada se acredita el Litetal A y B (cedula de ciudadanía persona natural colombiana y Certificado de existencia y representación Legal emitido por la cámara de comercio de Bogotá D.C. Si bien es cierto el proponente que represento presenta un formato que difiere en el contenido al formato suministrado por la entidad, la propuesta no deja de ofrecer servicios nacionales.

Según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, (Adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 del 22 de junio de 2021) en el artículo 1 de dicha ley reza la siguiente información:

"Articulo 1. Modificación parcial del artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese la definición de Servicios Nacionales contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, cuyo texto será el siguiente: "Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida

	de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda." Por lo anterior, debe primar lo sustancial sobre lo formal, es decir debe primar la evidencia de los Servicios Nacionales a través del certificado de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del Consorcio en donde se evidencia que los servicios ofrecidos son de Origen Nacional y no la simple manifestación de un formato en donde se solicitaba el ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de servicios nacionales o con trato nacional. Por lo anterior solicitamos muy amablemente a la entidad se nos otorgue la puntuación correspondiente por el ofrecimiento de Servicios Nacionales, pues nuestra oferta cumple con lo solicitado según los pliegos de condiciones y la información que se debe adjuntar para obtener la puntuación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto a la observación enviada por el proponente **JOYCO SAS BIC**, se tiene lo siguiente:

1. El proponente **JOYCO SAS BIC** al momento del cierre aportó el certificado de existencia y representación.
2. El proponente **JOYCO SAS BIC** al momento del cierre allego un formato diferente al Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Ahora bien, es muy claro y expedito el pliego de condiciones definitivo en el numeral 4.3.1 Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, el cual exige lo siguiente:

4.3.1 PROMOCIÓN SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

En aplicación del numeral 4.3 1del pliego definitivo el proponente **JOYCO SAS BIC** no se hace merecedor a la asignación del puntaje de Industria Nacional en atención a que al momento del cierre allego un formato diferente al Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional y por ser un requisito que otorga puntaje no será subsanable.

Sumado a lo anterior, la Entidad se permite señalar el pliego de condiciones estableció reglas claras y en igualdad de condiciones para los interesados en participar, por lo que es importante recordar al observante el

carácter vinculante del cual gozan los pliego de condiciones dentro de los procesos de selección, constituyen el estandarte sobre el cual se funda el proceso y al cual se le debe dar estricto cumplimiento como lo establece Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, consejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en sentencia del 26 de noviembre de 2015, radicación número: 85001233100020110010901 (51376), en los siguientes términos:

" (…)

Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas

3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:

Durante el traslado del informe de evaluación, no se recibieron observaciones de carácter financiero.

4. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO:

N°	PROPONENTE 14	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
03	JOYCO S.A.S	MENSAJE SECOP II	CO1.MSG. 3071874	13/10/2021 4:38:21 pm
OBSERVACIÓN	De acuerdo con lo descrito en el documento de informe de evaluación IDU – CMA – SGDU – 024 – 2021, nos permitimos aclarar lo siguiente: 1. Evaluación técnica- se señala en el informe preliminar de evaluación: *"Observaciones sobre la experiencia: El contrato 073 de 2009 suscrito con el IDU, acredita interventoría a un contrato de obra, actividad que no corresponde a las exigidas en la matriz 1 - Experiencia, razón por la cual no es tenido en cuenta en la evaluación. Igualmente se informa que la Dirección Técnica de Construcciones del IDU mediante memorando 20213360323683 del 05 de octubre señala que; "En el objeto, la forma de pago y las obligaciones del interventor, plasmadas en: el Capítulo 4 del Pliego de Condiciones (Anexo Técnico Separable) de la Licitación Pública IDU-CMA-SGI-020-2009, en el Contrato de Interventoría IDU-073-2009 y en las modificatorios contractuales realizadas al mismo, se observa que en ninguna de ellas se indica que el CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO-JOYCO debiera realizar Estudios y Diseños ni interventoría a Estudios y Diseños, solo le correspondía realizar interventoría a la construcción de las obras."*			

"Con la documentación válida aportada el proponente no acredita ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. de la matriz 1 - Experiencia. Por lo anterior, la oferta se califica como NO ELEGIBLE."

Al respecto manifestamos que nuestro contrato IDU-073 -2009, CUMPLE con lo requerido para la actividad "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR"; Es de mencionar que dicho contrato fue ejecutado para esta misma entidad, para aclarar este aspecto enviamos adjunto a la presente comunicaciones que respaldan nuestra afirmación; en las mismas se evidencia la revisión y conceptualización de la interventoría respecto los estudios y diseños que fueron desarrollados para la ejecución del mencionado contrato; si bien el contrato antes mencionado en su objeto hace referencia a la Interventoría de la construcción, dentro del alcance del mismo se encuentran las actividades correspondientes a lo requerido en el presente proceso.



Revisión Diseños

STESV
20133360375121
Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 08 de 2013

CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO - JOYCO
Fecha: 13-03-2013
Radicado: 0083
Recibido por: DIEGO S.
Anexos: SIN
Hora: 4:40 PM
PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Señor(a):
JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA
CONSORCIO GOMEZ CAJIAO - JOYCO
CALLE 44 B 57 A 49
Bogotá - D.C.

REF: Envio respuesta al radicado 20125260616622. Contrato 073 2009 - Entrega Revisiones interventoria Diseños Aprobados

Respetado Ingeniero Ortiz

En atención al oficio citado en la referencia y de acuerdo con las observaciones emitidas por la Dirección Técnica de Diseño del Instituto, me permito manifestar lo siguiente:

Como se evidencia la misma entidad nos emite comunicado respecto las revisiones de los diseños, entonces no entendemos como la unidad ejecutora solo se fija en el objeto contractual y no en el alcance y actividades del citado contrato, con el numero de radicado IDU 20133360375121, puede fácilmente verificar que no estamos intentando hacer valer algo que no ejecutamos; consideramos totalmente errado que la entidad este desconociendo experiencia de proyectos que se ejecutaron para la misma entidad, mas aun cuando fue un proyecto de alto impacto en la ciudad y que siendo justos, es una experiencia que corresponde a lo que la entidad solicita para el presente proceso.

Ahora bien, como se muestra en la imagen abajo relacionada, la interventoria por medio del contrato 073-2009, participo activamente en la revisión y actualización de los estudios y diseños definitivos del proyecto, en ese oficio dirigido al contratista se evidencia la actuación de la interventoría, situación conocida por el IDU ya que el mismo tiene copia del radicado ante IDU que corresponde al # 20125660241152.



Consorcio GOMEZ CAJIAO - JOYCO

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2012
47-10-12/073-2009
K9x94

Ingeniero:
GUILLERMO CORREDOR COLORADO
Director de Obra
Consorcio AIA CONCAY
Calle 94 No 20-24
Bogotá D.C.

AIA CONSORCIO AIA - CONCAY 2012
RADICADO: 23
FECHA: 30 OCT 2012 HORA 4:54pm
RECIBE: 0164
ANEXOS: 22 folios
RECIBIDO SIN ACEPTACIÓN

Referencia:
1. Contrato de Interventoría IDU 073-2009.
2. Contrato de obra IDU 05-2012.
3. Envío revisión de diseños por parte de la Interventoria.

Respetado Ingeniero:

Adjunto enviamos, para su información y comentarios, copia de las revisiones que ha adelantado la Interventoría, a través de sus especialistas a los siguientes diseños ya aprobados, los cuales ya fueron enviados al IDU:

- Diseño de Pavimentos.
- Estudio de Geotecnia.
- Diseño estructural Puente Peatonal.
- Diseño estructural Puente Ciclo Peatonal.
- Diseño Geométrico.
- Diseño de Espacio Público.

Rad No. 2012 020 064115 2

	Estos son apenas apartes de toda la actuación que se tuvo durante la revisión, validación y aprobación de los estudios y diseños del proyecto por parte de la interventoria. De acuerdo con lo anterior amablemente solicitamos revisar la documentación adjunto y de ser necesario revisar internamente en los archivos de la entidad, donde se podrá apreciar que dentro del alcance se efectuó la interventoría de los estudios y diseños de puentes peatonales. Si la entidad lo considera necesario sugerimos indagar con el Ing. José Julián Cárdenas Zúñiga – Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, para ese entonces. De acuerdo con lo anterior es evidente que nuestro contrato cumple con lo requerido por la entidad, en cuanto a la experiencia para el presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La comunicación que refiere el proponente JOYCO SAS con el número de radicado IDU 20133360375121, por medio de la cual la entidad contratante envía respuesta al interventor del contrato de obra, respecto a las revisiones de los diseños aprobados, al igual que la comunicación con radicado 20125660241152, hacen alusión a las **revisiones adelantadas por la interventoría a los diseños ya aprobados**, pero no acreditan *ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR*, teniendo en cuenta que, la **revisión de diseños** es una actividad propia de una interventoría de obra, pero no en todos los casos, se puede validar como interventoría a estudios y diseños, máxime cuando dichas comunicaciones no evidencian tal situación.

Así mismo, el proponente indica en su comunicación que dentro del alcance del contrato IDU-073 -2009 de se efectuó la interventoría de los estudios y diseños de puentes **peatonales**, actividad diferente a la solicitada en el presente proceso de contratación, y que no se puede tener en cuenta como *ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL* ***VEHICULAR.***

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que las comunicaciones aportadas en la oferta y adjuntas a la presente comunicación no figuran dentro de los documentos relacionados en el numeral *"11.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA"* del pliego de condiciones, donde se constituye el orden de prevalencia de los documentos válidos con los cuales se debe demostrar la experiencia, los cuales se presentan a continuación:

A. *"Acta de Liquidación*

B. *Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.*

C. *Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción, debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.*

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, para el caso de oferentes no obligados a inscribirse en el RUP, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional…."

Por lo anterior, y en cumplimiento al deber de evaluar las propuestas de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, conforme a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo *2.2.9 Ofrecimiento más favorable a la entidad* del decreto 734 de 2012, del cual no se puede apartar el comité evaluador, y teniendo en cuenta que la acreditación de la experiencia se debe realizar mediante la presentación de dichos documentos, evitando con esto, hacer interpretaciones subjetivas, o sacar conjeturas con información parcial de otros documentos, que hacen parte de una gestión administrativa, que no tiene como objeto acreditar las actividades ejecutadas en el desarrollo de un contrato y que pudieron haber surgido por diversidad de situaciones desconocidas por el comité evaluador y sobre las cuales no es viable realizar la evaluación, no se validan las comunicaciones citadas por el proponente.

En uso de los recursos disponibles, teniendo en cuenta que es un contrato celebrado por el IDU, el comité evaluador procede a elevar la consulta al área técnica competente, con el objeto de acceder a la información con la cual se pueda verificar y evaluar la experiencia presentada por el oferente. Como respuesta se recibe el memorando No. 20213360323683 del 5 de octubre del presente año, donde se indica lo siguiente:

*"Al respecto, en el cuadro Excel adjunto, se incluye la información referente **al alcance de las actividades que fueron ejecutadas** por el CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO-JOYCO en desarrollo del contrato de interventoría IDU-073-2009, en los siguientes términos:*

No de Contrato -Fecha	***Actividades que se requiere desagregar***	***Observaciones***

Contrato IDU-073-2009 *Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9), CON CALLE 94 Y SU CONECIÓN CON LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19), CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO DE OBRA 104 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D. C.*	*Se requiere determinar si el alcance de las actividades ejecutadas correspondió a ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS.*	*Revisados: el objeto, la forma de pago y las obligaciones del interventor, plasmadas en: el Capítulo 4 del Pliego de Condiciones (Anexo Técnico Separable) de la Licitación Pública IDU-CMA-SGI-020-2009, en el Contrato de Interventoría IDU-073-2009 y en las modificatorios contractuales realizadas al mismo, se observa que, en ninguna de ellas se indica que el CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO-JOYCO debiera realizar Estudios y Diseños, ni interventoría a Estudios y Diseños, a él solo le correspondía realizar interventoría a las actividades de construcción del contrato IDU-068-2009, y a las actividades preliminares y de construcción del contrato de obra IDU-05-2012*

De igual manera se revisaron: el contrato de obra IDU-05-2012, y de manera específica la Cláusula 13 del contrato de consultoría y obra IDU-068-2009; a los cuales el CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO-JOYCO realizó interventoría con el contrato IDU-073-2009

Por lo verificado, esta área técnica puede informar que, el CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO-JOYCO, en desarrollo del contrato de interventoría IDU-073-2009, no tenía la obligación de realizar Estudios y Diseños, ni Interventoría a Estudios y Diseños, a él solo le correspondía realizar interventoría a las actividades de construcción del contrato IDU-068-2009, y a las actividades preliminares y de construcción del contrato de obra IDU-05-2012.

Con el siguiente enlace se puede acceder a los documentos que soportan lo indicado:

https://drive.google.com/drive/folders/1LcCDEq3iSJ5i54ieN377yh7vRMUEwpcN?usp=sharing"

Subrayado y negrilla fuera de texto.

En síntesis, con la documentación aportada por el oferente y con la certificación emitida por la Dirección Técnica de Construcciones del IDU, se concluye que las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato IDU-073-2009 suscrito entre el CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO-JOYCO y el IDU, no corresponden a las actividades señaladas en la Matriz 1 – Experiencia, con respecto a *"ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR",* razón por la cual, no se acepta la solicitud del proponente y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

N°	PROPONENTE 19	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
04	CONSORCIO VIAL IT	MODULO INFORME DE EVALUACIÓN	CO1.MSG.3072826	13/10/2021 6:40:30 pm

OBSERVACIÓN

De manera atenta y atendiendo a la evaluación de nuestra propuesta presentada con el No 19 nos permitimos indicar lo siguiente:

1. El formulario 1 – presupuesto oficial, tiene un valor de $ 1.096.248.019 (tal y como se evidencia en el formulario cargado en la plataforma), valor por el que realmente este proponente presenta su propuesta.

   En atención a que la plataforma Secop ii ha venido teniendo algunos problemas técnicos, solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta el valor indicado en el formulario 1 subido a la plataforma en debida forma y suscrito por el representante legal del consorcio.

Razón por la que, solicitamos de la manera mas cordial tener en cuenta esta aclaracion y en consecuencia calificar la propuestapresentada por **CONSORCIO VIAL IT.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el informe preliminar de evaluación se requiere aclarar el valor ofertado, teniendo en cuenta que el proponente presenta dos (2) Formularios 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, con diferente valor.

En la presente comunicación el proponente manifiesta que el valor por que realmente presenta la oferta es el valor del formulario 1 – presupuesto oficial ($1.096.248.019) y simultáneamente solicita tener en cuenta el valor indicado en el formulario 1 subido a la plataforma y suscrito por el representante legal del consorcio, que tiene un valor de $ 1,096,189,689.

Se observa incoherencia en la explicación, teniendo en cuenta que indica un valor como ofertado y solicita tener en cuenta un valor diferente, razón por la cual, se considera no aclarado en debida forma y se da aplicación a la causal de rechazo consignada en el pliego de condiciones con el literal E.

E. "Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6."

Es importante manifestar que el Decreto 399 de 2021 mediante el artículo 2. Modificó el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 Procedimiento del Concurso de Méritos, indica sobre el tema lo siguiente:

"1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo."

Como se puede observar la oferta económica no otorga puntaje y de conformidad al artículo 5 de la ley 1882 de 2018, todo lo que no otorgue puntaje es susceptible de ser subsanado.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA

N°	PROPONENTE 9	MEDIO DE RECEPCIÓN	N° RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
05	CONSORCIO INCOL-ALEPH	MODULO INFORME DE EVALUACIÓN	CO1.MSG.3073047	13/10/2021 7:49:15 pm OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA

OBSERVACIÓN

Respetados señores:

De acuerdo con lo establecido en el informe de evaluación del proceso de la referencia a continuación se realiza la siguiente aclaración:

Por error de digitación se colocó en la plataforma del SECOP $1.095.129.635 y en el formulario de la oferta económica $1.096.129.653, debido a que el valor de formulario de la oferta económica no excede el presupuesto oficial y que en la plataforma de no es posible hacer el ajuste del valor, adjunto a la presente se remite el formulario No 1 propuesta económica, corregido al valor de la plataforma.

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.

IDU-CMA-SGDU-024-2021

INTERVENTORIA INTEGRAL A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS ACCESOS VIALES MARÍA PAZ – CORABASTOS - AV. DE LOS MUISCAS ENTRE AV. CIUDAD DE CALI Y AV. DE LAS AMÉRICAS, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y LA AV. MANUEL CEPEDA, EN BOGOTÁ D.C.

FORMULARIO 1 - PRESUPUESTO OFICIAL

VALOR GLOBAL DE LA INTERVENTORIA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR OFICIAL	VALOR OFERTA	VALIDACIÓN
1	VALOR BÁSICO PARA LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANALISIS, ESTUDIOS, DISEÑOS, APROBACIONES Y LIQUIDACIÓN, INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)	$ 816.899.487	816.899.986	OK
2	IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANALISIS, ESTUDIOS, DISEÑOS, APROBACIONES Y LIQUIDACIÓN, INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)	$ 174.229.899	$ 174.210.997	OK
3	SUBTOTAL VALOR GLOBAL PARA INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	$ 1.091.229.386	$ 1.091.110.882	OK
4	MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD	$ 5.018.663	$ 5.018.663	VALOR FIJO
5	VALOR TOTAL INTERVENTORIA INCLUIDO IVA Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD	$ 1.096.248.019	$ 1.096.129.636	OK

NOTA 1: El presupuesto anterior se encuentra estructurado a partir de precios del IDU vigente.

NOTA 2: El valor del presupuesto oficial expuesto, incluye los Elementos de Protección Personal, para el personal requerido.

NOTA 3: El valor del presupuesto incluye IVA de acuerdo con la normatividad vigente.

NOTA 4: El valor total del presupuesto oficial incluye el valor de ajustes por cambio de vigencia.

NOTA 6: El valor total PARA MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ES UN VALOR FIJO NO OFERTABLE.

NOTA 8: El valor del contrato será el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario.

NOTA 7: El presupuesto oficial en SMMLV corresponde a: 1207

NOTA 8 : los impuestos, tasas o contribuciones aplicables al tipo de contratación de consultoría e interventoría son los siguientes:
Retención en la Fuente.
ICA.
Estampilla Universidad Distrital Foo José de Caldas.
Estampilla Pro Cultura de Bogotá.
Estampilla Pro Personas Mayores.
Estampilla 60 años Universidad Pedagógica Nal.
IVA.

NOTA 8: Los impuestos, costos, etc., que son propias de la actividad de la consultoría son responsabilidad del contratista de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Firma del proponente

HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ
C.C. 16.715.628 de Cali
Representante Legal
CONSORCIO INCOL - ALEPH

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se verifica la indicación presentada con respecto al valor ofertado y se entiende aclarada en debida forma.

5. RESUMEN CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA	PUNTAJE TOTAL MAX. 100 PUNTAJE MÍNIMO 77	ORDEN

		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	OFRECIMIENTO DEL PERSONAL CLAVE DE ACUERDO CON LOS FORMATOS No.7, 7A, 7B y 7C	FACTOR 1 PONDERACIÓN POR PORCENTAJES QUE REPRESENTAN LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA VÁLIDOS	FACTOR 2 CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.	CAPACITACIÓN	VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL							
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL							
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	77	10	2	1	10	100	
1	SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	7,32768	2	0	10	96,32768	7
2	CONSORCIO GRUPO METRO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,74011	2	1	0	88,74011	11
3	VELNEC SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	7,76836	2	1	0	87,76836	17
4	CONSORCIO AIRCPT 2021	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,75706	2	0	10	97,75706	4
5	CONSORCIO INTERDISEÑO GAR	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	0,00000	RECHAZADO	2	1	10	RECHAZADO	
6	CONSORCIO INTER MARIA PAZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	0,00000	2	1	10	90,00000	9
7	CONSORCIO DISEÑOS ORIENTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,36158	2	1	10	98,36158	3
8	CONSORCIO ACCESOS DE OCCIDENTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,59887	2	1	10	98,59887	2

9	CONSORCIO INCOL - ALEPH	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,44068	2	1	0	88,44068	15
10	CONSORCIO INTERVIAL URBANO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	0,00000	RECHAZADO	2	0	0	RECHAZADO	
11	INGCONSA SAS	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	0,00000	RECHAZADO	2	1	0	RECHAZADO	
12	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,71751	2	1	0	88,71751	12
13	CONSORCIO PEB 24	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,00000	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	2	1	0	3,00000	NO ELEGIBLE
14	JOYCO S.A.S BIC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,00000	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	2	1	0	3,00000	NO ELEGIBLE
15	COBA CONSULTORES DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SA SUCURSAL COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,00000	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	2	1	10	13,00000	NO ELEGIBLE
16	CONSORCIO IV 2021	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	7,61017	2	1	10	97,61017	5
17	DF CONSULTORIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,56497	2	0	10	97,56497	6
18	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,89831	2	1	10	98,89831	1

19	CONSORCIO VIAL IT	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	77,00000	RECHAZADO	2	1	0	RECHAZADO	
20	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,60452	2	1	0	88,60452	14
21	CONSORCIO TEC PIV	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	10,00000	2	1	0	90,00000	9
22	CONSORCIO BOGOTÁ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,38418	2	1	0	88,38418	16
23	DPC INGENIEROS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	5,33898	2	1	10	95,33898	8
24	CONSORCIO VIAL BOGOTA	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	0,00000	RECHAZADO	2	1	0	RECHAZADO	
25	CONSORCIO ACCESOS VIALES 024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,63842	2	1	0	88,63842	13
26	CONSORCIO LOS MUISCAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	6,64972	2	1	0	86,64972	18

6. CRITERIOS DE DESEMPATE:

El detalle de los resultados se puede evidenciar en los archivos PDF que se publican con el presente documento.

Se expide en Bogotá, D.C., el 19 de octubre de 2021.

EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
DTPS 156	DTPS 103	DTPS ~~111~~